

LEY XVII – N.º 190

UNIDAD DE PATOLOGÍAS DE CABEZA Y CUELLO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea la Unidad de Patologías de Cabeza y Cuello en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes con traumatismos, patologías congénitas o adquiridas y malformaciones que afectan la región del cráneo, la cara y el cuello en todas las etapas de la vida.

ARTÍCULO 2.- La Unidad de Patologías de Cabeza y Cuello tiene los siguientes objetivos:

- 1) reducir la morbilidad y mortalidad por patologías del área de cabeza y cuello;
- 2) brindar atención multidisciplinaria, igualitaria, oportuna, de alta calidad y de diferente complejidad;
- 3) garantizar la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes con traumatismos, patologías congénitas o adquiridas y malformaciones del área de la cabeza y el cuello;
- 4) asegurar la tecnología, infraestructura médica, recursos humanos capacitados y disponibles para la administración de tratamientos quirúrgicos y no quirúrgicos de alta complejidad;
- 5) impulsar la investigación científica en implementación de estrategias clínicas para mejorar el diagnóstico temprano, tratamiento, rehabilitación de traumatismos, patologías congénitas o adquiridas y malformaciones del área de la cabeza y el cuello.

ARTÍCULO 3.- Son competencias de la Unidad de Patologías de Cabeza y Cuello:

- 1) diagnosticar en forma oportuna las afecciones infecciosas, congénitas, traumáticas y oncológicas en la cabeza y el cuello;
- 2) intervenir en los procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos que permiten el tratamiento adecuado de traumatismos, patologías y malformaciones de la cabeza y el cuello;
- 3) definir y establecer los criterios generales y protocolos de actuación del personal a cargo de la Unidad de Patologías de Cabeza y Cuello;
- 4) prestar servicios de consulta, asistencia, atención y seguimiento médico mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) de forma

personalizada e interdisciplinaria para cubrir la demanda del servicio para pacientes internados y ambulatorios, de urgencias y con turnos programados;

5) coordinar la adecuada rehabilitación de los pacientes con traumatismos, patologías y malformaciones del área de la cabeza y el cuello permitiendo su tratamiento y reinserción social;

6) desarrollar el manual de procedimientos técnicos para la asistencia, traslado y rehabilitación de pacientes con traumatismos, patologías y malformaciones del área de la cabeza y el cuello;

7) promover el abordaje multidisciplinario y el trabajo en equipo, utilizando todos los recursos disponibles;

8) impulsar la capacitación de los profesionales y la formación especializada de recursos humanos;

9) participar en el diseño de acciones comunitarias que permitan socializar y difundir el conocimiento para la prevención de accidentes, de las adicciones y hábitos relacionados con el cáncer de la cabeza y el cuello;

10) brindar la información y acompañamiento en el proceso de restablecimiento de la salud al paciente y a sus familiares;

11) propiciar la articulación con programas y acciones para la atención de personas con discapacidad, cuando corresponda;

12) toda otra función que contribuya al cumplimiento de los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- La Unidad de Patologías de Cabeza y Cuello está integrada por un equipo multidisciplinario de especialistas con competencias diagnósticas, clínicas, quirúrgicas y terapéuticas en materia oncológica, plástica y reparadora, traumatología, otorrinolaringología, anatomopatológicas, nutricionales, biopsicosociales y otras especialidades cuya incumbencia refiere al objeto de la presente ley. Desarrolla sus actividades en el área específicamente destinada y materialmente acondicionada con la tecnología e insumos necesarios para garantizar la atención, el seguimiento personalizado, la asistencia del paciente y el núcleo familiar hasta su recuperación.

ARTÍCULO 5.- La Unidad de Patologías de Cabeza y Cuello trabaja en forma coordinada generando redes entre todos los niveles de atención del sistema de salud, en las distintas zonas sanitarias, con referencia y contrarreferencia, desarrollando modelos de e-salud que implementen las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC).

ARTÍCULO 6.- Se instituye la última semana del mes de julio de cada año como Semana de Lucha contra el Cáncer de Cabeza y Cuello en conmemoración del Día Mundial del Cáncer de Cabeza y Cuello.

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación debe realizar jornadas de concientización e información sobre los factores de riesgo, formas de prevención, causas e importancia de la detección temprana durante la semana correspondiente al 27 de julio de cada año, fecha en que se conmemora el Día Mundial del Cáncer de Cabeza y Cuello.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, que queda facultado para dictar la normativa necesaria y complementaria para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.